CORNARE Número de Expediente: 053180407220
NÚMERO RADICADO: 131-0749-2019
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 09/07/2019 Hora: 11:21:53.97... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante radicado No 112-3272 del 16 de septiembre de 2009, el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE** (o quien haga sus veces al momento), identificado con cédula de ciudadanía No 70.828.475, en representación legal de la sociedad **S.J 2000 S.A** identificada con NIT No 900.142.848-2 solicitó ante esta Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio identificado con FMI 020-15625, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne.

2- Mediante Auto radicado con No 131-1781 del 30 de septiembre de 2009 se admitió la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE** (o quien haga sus veces al momento) identificado con cédula de ciudadanía No 70.828.475, en representación legal de la sociedad **S.J 2000 S.A** identificada con NIT No 900.142.848-2 en beneficio del predio identificado con FMI 020-15625, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne.

3- El 19 de octubre de 2009 se realizó visita al predio de interés por parte de los funcionarios de La Corporación, de donde se generó el informe técnico radicado con No 131-2673 del 6 de noviembre de 2009, el cual planteó unos requerimientos a la parte solicitante por medio de Auto No 131-2108 del 13 de noviembre de 2009.

4. Mediante radicado No 112-1557 del 14 de mayo de 2010 la sociedad **S.J 2000 S.A** identificada con NIT No 900.142.848-2 allegó la información requerida generándose el informe técnico con radicado No 112-0207 del 23 de junio de 2010.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA-1501
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnaparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

5. Por medio de Resolución 131-0543 del 12 de julio de 2010 se **NEGÒ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **S.J 2000 S.A** identificada con NIT No 900.142.848-2, a través de su representante legal el señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE** (o quien haga sus veces al momento) identificado con cédula de ciudadanía No 70.828.475 de 2010. La parte presentó recurso de reposición bajo radicado No 112-2777 del 19 de agosto 2010.

6. Mediante Auto No 131-1757 del 25 de agosto de 2010 se admitió el recurso de reposición presentado por la parte y se ordenó la práctica de una prueba, de donde se generó el informe técnico No 131-2328 del 14 de septiembre de 2010.

7. Por medio de Resolución No 131-0846 del 22 de septiembre de 2010, notificada por edicto 209 del 27 de julio de 2010, se resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando en todas sus partes la Resolución No 131-0543 del 12 de julio de 2010, que **NEGÒ EL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80 consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

> ***Artículo 3°. Principios. (...)***
>
> ***12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."***
>
> ***13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."***

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental Nro. 05.400.04.07135, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que le faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05.318.04.07220 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo 2°. INFORMAR a la parte interesada que no podrán realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo 3°. ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental la devolución de los documentos que reposan en el expediente con radicado No 112-3272-2009 y 112-1557-2010 al señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE** (o quien haga sus veces al momento) en representación legal de la sociedad **S.J 2000 S.A.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE** (o quien haga sus veces al momento) en representación legal de la sociedad **S.J 2000 S.A** haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. **Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".***

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR **la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.**

Dado en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director (e) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.07220
Proyectó: Judicante / Luz Marina Osorio Arcila
Revisó: Abogado / Armando Baena
Asunto: Vertimientos / Archivo de Expediente
Fecha: 04/07/2019